

Quando desta Villa en la Junta Particular
de Normia que estabamos y no ha muy lea y no se
o unguen azelebrado en esta forma de capitulacion
que se cargo y se ferio de palabra lo que en
esta junta sea de betado o de hecho
en sustancia es = que en quanto a los mill
hombres que de nuevo se determinan para
el servicio de tierra de la corte se les paxen
per = acausar. que esta provincia tiene y no podex
haber el servicio por allanar tan apurada de cada li de senta
y no nombren sentes arandis de deservicio de sumas y quin
de los que coa = que los estan pmeidos y que
sesenta y a cada qual se quer llamam. que hubiere
de deservicio de la tierra y puertos maritimos lo qual
cumplantodos dentro de quince dias pena de cada
veinte ducados = que las juntas de bienes
que estan repartidas a cada villa y lugar se
y tambien al servicio dentro de sesenta dias
y que asi bien para fin de sesenta de julio se
y tambien apoderamiento que el deano requirido
de la provincia yndica. Por cada fuego de los
cada villa y lugar tiene la mitad dello en plata
y la otra mitad. En Nelson para so cargo de los mill
y y farces que estan en el dicho servicio = y
confirmando sobre ellos los señores de la tierra
a cada uno y mandaron. y al dicho servicio de
armas que se le bien quatro dias de servicio
prevenido a respeto de quince y no por
que se le deueno y cumplida lo que qui
puxa a haber en cada villa y lugar por
particular = y para que esto se consiguiera
se acordaron de dar a cada villa y lugar
de barruta y otras cosas que se requirieren y que

10-12-1550
10-12-1550
10-12-1550

Decanado para que los señores de la villa sepan que bues
 ay en esta Guadalupe que les son mas a propósito
 y mejores para el caso. Conatenen a que se ande
 tra baxo y en el fin entro a los las sus juntas de bues que
 caben en la villa. Y los que en el fin son los que se puden
 enen pues a deser la paga de nuevo efaria m. Como se ha
 acordado en a su anta mienta en el día de veinte y
 uno de junio del presente año. Y que los dichos señores
 de la villa mañana tovedia a dar traes a la villa las
 dichas seis juntas de bues para que se ocan por los
 señores del Regimiento y en bien al exercito
 con las personas que sus mercedes deservan y non
 ocan. Y ello quando deser nueve hombres que se han
 governar los dichos bues a respeto de tres hombres
 para dos juntas y entre los dichos nueve a de
 aver un caporal que le da de todo y m. a los
 demas al qual se le sea tan quatro ducados y
 a los otros ocho tres ducados a cada uno por
 cuenta de la villa y para que
 se da a los señores de los quarenta soldados que se ha
 de la villa don Juan de la Cruz de amilera
 Regidor para el tercio de los mill hombres de guerra
 al exercito hubieron dos en el camino y esta m. Fe
 en trece de mayo y ocho de dicho Regidor de que
 en su Regimiento se piden los dos soldados que faltan
 los señores del Regimiento acordaron mandar
 que los dichos dos soldados que sus mercedes
 los tienen ya cruzados y a ellos se yn bien con
 Diego de la Cruz al dicho exercito y se entreguen
 al capitán don Miguel de Villanueva para

Compania estan los demas desta Villa y sele
escriua en cargando le como teniente desta Repub
ca el ciudad y buen tratam. de los dho quarenta
soldados que a los dos que gana ora se don
cada seis ducados como se dio a los demas.

Y para lo dho mandaron que con el dho Diego
de Olave seyn bien apodetado miguel de aroz
tegui y otros de quipuzua los ochenta y seis
dho. Camitad en platay y otros en dho que
carena de esta villa para el dho como de los mill
hombres. Comforme a lo decretado en la dha
Junta particular de lo mismo.

Y para lo dho mandaron que con el dho Diego
de Olave seyn bien apodetado miguel de aroz
tegui y otros de quipuzua los ochenta y seis
dho. Camitad en platay y otros en dho que
carena de esta villa para el dho como de los mill
hombres. Comforme a lo decretado en la dha
Junta particular de lo mismo.

Y para lo dho mandaron que con el dho Diego
de Olave seyn bien apodetado miguel de aroz
tegui y otros de quipuzua los ochenta y seis
dho. Camitad en platay y otros en dho que
carena de esta villa para el dho como de los mill
hombres. Comforme a lo decretado en la dha
Junta particular de lo mismo.

Y para lo dho mandaron que con el dho Diego
de Olave seyn bien apodetado miguel de aroz
tegui y otros de quipuzua los ochenta y seis
dho. Camitad en platay y otros en dho que
carena de esta villa para el dho como de los mill
hombres. Comforme a lo decretado en la dha
Junta particular de lo mismo.

Comunion: estado de en la san. Las escripturas antiguas que
 en Razon de lo = sobre lo qual otorgaron los dichos nombrados
 dos escripturas publicas por ante mi el escrivano pel, de
 Joan Bautista de Aranda escrivano del numero de la
 villa de Cybar = Cy por que con bien se teno un
 copia de la dhaes para todo el dho pueblo de parente
 = se ponga un traslado de cada una que esta en el
 archivo desta villa y se aiente por un inventario
 con lo qual se leuo el dho ayuntamiento y firmaron lo que
 se sigue =

+
 Joanaes Gascarrin
 Joanniz de cupido

Joan de amitea
 Juan de
 Juan de

Ante mi
 Juan de la Cruz

Yo el Alcalde de la villa de Sagunto. de las cosas del
 concejo de la villa de Sagunto a comedias de los
 dichos de mill y sesenta e treinta e tres
 años se juntaron los señores Don Bernard de
 Alcalde de Alcalde ordinario de la villa de Sagunto
 de rexetens Joanniz de amitea Regidores de la
 villa de Sagunto de las cosas de Sagunto de la